



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELEFAX: 287-1071
www.munives.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 086-2019-ALC/MVES

Villa El Salvador, 18 de Febrero del 2019

Que, con Informe N° 077-2019-OAJ/MVES la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal precisando que resulta procedente se emita la Resolución de Alcaldía, que se otorguen las facultades a favor de las abogadas María Ada Valderrama Guzmán, con registro CAL N° 10560 y Angie Morante Aquino, con registro CAL N° 62861, para que puedan asistir a las audiencias de conciliación y disponer derechos en materia de conciliación en los procesos judiciales de índole laboral en aplicación de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, a fin de ejercer en forma idónea la defensa de los intereses de la Municipalidad de Villa El Salvador, al amparo de lo previsto en el numeral 6) del artículo 20° y el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con Memorando N° 114-2019-GM/MVES la Gerencia Municipal solicita la emisión del acto resolutorio correspondiente que se otorguen las facultades a favor de las abogadas María Ada Valderrama Guzmán y Angie Morante Aquino, para que puedan asistir a las audiencias de conciliación y disponer derechos en materia de procesos laborales ante el Poder Judicial, que mantenga esta Corporación Edil;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas al Alcalde por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y por el numeral 13.2 del artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de ésta Corporación Edil;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR a la Abog. **MARÍA ADA VALDERRAMA GUZMÁN**, con Registro CAL N° 10560 y a la Abog. **ANGIE MORANTE AQUINO**, con Registro CAL N° 62861, para que puedan asistir a las audiencias de conciliación y disponer derechos en materia de conciliación en los procesos judiciales de índole laboral en aplicación de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, en representación de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a las letradas autorizadas en el artículo precedente, utilicen diligentemente y en salvaguarda de la Municipalidad las facultades otorgadas, ejerciendo en forma idónea la defensa de los intereses de la Municipalidad.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Procuraduría Pública Municipal, el cabal cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Unidad de Desarrollo Tecnológico, efectuar la publicación de la presente Resolución de Alcaldía, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador (www.munives.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR
ECILIA PILAR GLORIA ARIAS
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR
C. KEVIN YNIGO PERALTA
ALCALDE



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELEFAX: 287-1071
www.munives.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 086-2019-ALC/MVES

Villa El Salvador, 18 de Febrero del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

VISTO: El Memorando N° 114-2019-GM/MVES de la Gerencia Municipal, el Informe N° 077-2019-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe N° 13-2019-PPM/MVES de la Procuraduría Pública Municipal, sobre autorización para conciliar en procesos judiciales de índole laboral a favor de la Abog. María Ada Valderrama Guzmán y la Abog. Angie Morante Aquino, de la Oficina de Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad de Villa El Salvador, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales son "Los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa", asimismo, el numeral 5 del artículo 20° de la citada Ley, establece como una de las atribuciones del Alcalde el de "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas", así como lo dispuesto en el artículo 43° de la misma norma, que señala que "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.";

Que, el artículo 29° de la ley citada en el considerando precedente, establece que: "La representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de los procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera. Los procuradores públicos municipales son designados por el alcalde y dependen administrativamente de la municipalidad, y funcional y normativamente del Consejo de Defensa Judicial del Estado. (...)";

Que, el numeral 1) del artículo 43° de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, establece respecto de la audiencia de conciliación lo siguiente: "La audiencia, inicia con la acreditación de las partes o apoderados y sus abogados. Si el demandante no asiste, el demandado puede contestar la demanda, continuando la audiencia. Si el demandado no asiste incurre automáticamente en rebeldía, sin necesidad de declaración expresa, aun cuando la pretensión se sustente en un derecho indisponible. También incurre en rebeldía automática si, asistiendo a la audiencia, no contesta la demanda o el representante o apoderado no tiene poderes suficientes para conciliar (...)" de conformidad a lo establecido en la Quinta Disposición Complementaria de la citada ley, señala que: "La conciliación administrativa es facultativa para el trabajador y obligatoria para el empleador. Se encuentra a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el cual proporciona los medios técnicos y profesionales para hacerla factible.";

Que, el numeral 23.9 del artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) con Enfoque de Gestión por Resultados de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, aprobado mediante Ordenanza N° 369-MVES, establece como función administrativa y ejecutora de la Procuraduría Pública Municipal, entre otras, la siguiente: "Representar y defender los intereses y derechos de la municipalidad ante cualquier órgano jurisdiccional, Ministerio Público, jurisdicción arbitral y centros de conciliación extrajudiciales, presentando toda clase de medios de defensa procesal.";

Que, con Informe N° 13-2019-PPM/MVES el Procurador Público Municipal, solicita que se autoricen a las abogadas María Ada Valderrama Guzmán, con registro CAL N° 10560 y Angie Morante Aquino, con registro CAL N° 62861, ambas letradas adscritas en la Oficina de Procuraduría Pública Municipal, para que puedan asistir y participar en las diligencias de conciliación en los procesos judiciales de materia laboral en los cuales la Municipalidad es parte, debido al incremento de los procesos judiciales en materia laboral, que recaen en su mayoría en una misma fecha, por lo que es necesario contar con otros abogados con las facultades de conciliar en materia laboral.

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia